

Radicación 2018-00231-99

Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por LUZ ESTRELLA OSPINA GUERRERO, en contra de ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Deberá la apoderada judicial de la parte actora allegar al plenario el registro civil de nacimiento de ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ, con la respectiva nota marginal de registro de la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO. (Numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por LUZ ESTRELLA OSPINA GUERRERO, en contra de ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce56f0492731a4ad167beb1a7897703130226a162d9fd0f20736f934a6e7c77**

Documento generado en 25/04/2022 06:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**